

Bogotá D.C, 15 de noviembre de 2023

CEA-227-23

Señores

**Comisión de Regulación de Comunicaciones**

[agendaregulatoria@crcom.gov.co](mailto:agendaregulatoria@crcom.gov.co)

**Asunto:** Comentarios a la Agenda Regulatoria 2024 – 2025 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones

Estimados,

El Consejo de Empresas Americanas – CEA Colombia es el centro articulador que acompaña y apoya a la comunidad empresarial estadounidense presente en Colombia desde hace más de 60 años, a través de conexiones estratégicas de alto nivel, visibilizando los intereses y objetivos comunes de sus asociados con sus aliados estratégicos más importantes. Actualmente nuestra asociación tiene afiliadas más de 116 multinacionales, las cuales le aportan más del 7.3% del PIB al país y más de 110 mil empleos directos de gran calidad. En particular, en nuestro sector TIC, participan más de 16 empresas de diferentes industrias.

En línea con esto, me permito extenderle los siguientes comentarios a la Agenda Regulatoria propuesta:

### **1. Comentarios Generales**

Consideramos respetuosamente que algunas de las propuestas de trabajo de la CRC para el 2023 - 2024 no se ciñen a las funciones que le atribuye a la entidad la Ley No. 1341 de 2009, cuyos artículos 19 y 22 disponen, respectivamente, que:

*“La Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora”.*

(...)

*“Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, respecto de la **provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de***

***televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora: (...)*** (negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anteriormente citado, consideramos que la Comisión tiene como finalidad regular **exclusivamente** los servicios de telecomunicaciones, postales y televisión, lo cual supone que sus propuestas regulatorias deben estar únicamente enfocadas a los temas relacionados con dichas materias del sector de telecomunicaciones -considerados como servicios públicos-, dejando claro que no se encuentra facultada para regular ni estudiar los servicios TIC en general, pues finalmente no todos los servicios del sector son servicios públicos.

En este sentido consideramos que el análisis de mercados más amplio que el de los servicios regulados resulta no solo injustificado sino inconveniente, pues una intromisión indebida en dichos otros mercados donde prima la libre empresa, fuera de la competencia de la CRC y dentro de la competencia de otras entidades, tendría efectos negativos en la evolución de los mismos y en general, en el desarrollo y competitividad de Colombia.

## **2. Comentarios Específicos**

### **I. Sobre el punto 5.3.2 denominado “Estudio de plataformas OTT 2024”**

El **punto 5.3.2** del Proyecto de Agenda Regulatoria 2024-2025 plantea la necesidad de continuar con el estudio de los servicios OTT. El documento establece que:

*“En 2024 la CRC continuará con la caracterización del rol de los servicios Over The Top (OTT) en el sector de las comunicaciones en Colombia, haciendo seguimiento a los resultados obtenidos en las versiones anteriores en las que, a través de encuestas estructuradas y de diversos ejercicios econométricos, se han identificado las preferencias y patrones de consumo de estos servicios por parte de los colombianos y se ha estudiado cómo los hábitos de consumo de servicios OTT se relacionan con la provisión de los servicios de comunicaciones tradicionales.”*

Al respecto reiteramos respetuosamente que la supervisión de los servicios OTT está por fuera de las competencias de la CRC. Como bien lo menciona la misma entidad dentro del documento objeto de revisión, sus facultades se enmarcan en la regulación de los servicios de telecomunicaciones, redes, servicios postales y televisión, por lo que no tiene la facultad para regular respecto de los proveedores y los servicios OTT .

Consideramos que, si bien el uso de los servicios de OTT en Colombia ha incrementado a raíz de la pandemia y del curso natural del mercado, su estudio por la CRC resulta

sumamente inconveniente en la medida que no tiene facultades legales para ejercer dicha acción. Como se mencionó anteriormente, una intromisión indebida en dichos otros mercados donde prima la libre empresa, tendría efectos negativos en la evolución de los mismos y en general, en el desarrollo y competitividad de Colombia en tanto se arriesga la seguridad jurídica.

Por lo anterior, la CRC debe limitarse a monitorear los servicios públicos de comunicaciones que estén directamente relacionados con los alcances de sus funciones, y no con servicios y productos que desbordan el alcance de la CRC ya que no son objeto de su vigilancia.

En relación con la seguridad jurídica, preocupa igualmente que la CRC establezca que los datos resultado del estudio propuesto *“servirán de insumo para la toma de decisiones en materia de políticas públicas y de regulación sectorial”* cuando esta entidad no cuenta con facultades sobre servicios OTT. Incluso, la CRC en documentos anteriores ha indicado que *“en el marco de sus competencias la CRC (...), **no entrará a regular las OTT**”* (Documento *“Actualización normativa en materia de protección al televidente y participación ciudadana. Documento Formulación del Problema.”* Junio de 2021).

Por lo anterior se solicita respetuosamente la eliminación de esta iniciativa.

**II. Sobre el punto 5.3.8 denominado *“Estudio integral del impacto de los servicios y mercados digitales en los derechos de usuarios y en la competencia en los sectores de telecomunicaciones, postal y audiovisuales y de las tendencias regulatorias de IA”***

Aunado al comentario anterior, se solicita respetuosamente la eliminación de la iniciativa *“Estudio integral del impacto de los servicios y mercados digitales en los derechos de usuarios y en la competencia en los sectores de telecomunicaciones, postal y audiovisuales y de las tendencias regulatorias de IA”*.

Lo anterior, ya que como se indicó anteriormente, la CRC no cuenta con competencias para adelantar *“un estudio que, de cara a la transformación de servicios y mercados digitales a nivel global, que no son ajenos a Colombia, permita identificar y comprender su interrelación con los sectores de servicios tradicionalmente regulados”*. Esta entidad, reiteramos, no tiene competencias sobre los llamados mercados digitales.

Así las cosas, aunque la CRC efectivamente cuenta con la función “de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones

y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora”, conforme al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, esta función **se limita respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora**, dentro de los que no se encuentran los “mercados digitales, o de las “tendencias regulatorias de IA”.

Se estima respetuosamente, que resulta altamente inconveniente que la CRC lo proyecte como parte de “la implementación de la política de mejora regulatoria” cuando no cuenta con competencias para estudiar y mucho menos regular estos productos y/o servicios. Lo anterior supondría inseguridad jurídica y una extralimitación de la entidad.

Por lo anterior se solicita respetuosamente la eliminación de esta iniciativa.

Gracias por su atención y esperamos con interés trabajar en colaboración para fortalecer el desarrollo tecnológico de Colombia.

Cordialmente,

**RICARDO TRIANA SOTO**  
Director Ejecutivo